



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0037-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0300/2024, del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Galver Grimandys Dotel Batista, contra la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Postrer Río y la señora Vileika Mabel Carvajal Recio, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0300/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0037-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer de la señora Vileika Mabel Carvajal Recio, no obstante haber sido legalmente citada, mediante acto de alguacil núm. 514-2024, de fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Cristal Sierra, alguacil de estrado contencioso de Postrer Río

SEGUNDA: ADMITE en cuanto a la forma la indicada acción de amparo incoada por el señor Galver Grimandys Dotel Batista en fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) contra la Junta Central Electoral (JCE); la Junta Electoral de Postrer Río y la señora Vileika Mabel Carvajal Recio, por haberse interpuesto de conformidad con las reglas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo la indicada acción, sin oposición de la Junta Central Electoral (JCE), por haber demostrado el accionante, señor Galver Grimandys Dotel Batista una amenaza susceptible de vulnerar su derecho fundamental de ser elegido, en virtud de que:

- a) El Partido de la Liberación Dominicana (PLD) obtuvo un escaño a regidor en el municipio Postrer Río. Por su lado, de la Relación General Definitiva del cómputo preferencial de regidores se constata que el candidato del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) con mayor votación preferencial es la candidatura que ocupó la posición número 2 con doscientos trece (213) votos;
- b) El accionante figuró en la boleta electoral utilizada para las elecciones generales ordinarias en el nivel de regidores en la posición número 2 dentro de la casilla del Partido de la Liberación Dominicana (PLD); mientras que la señora Vileika Mabel Carvajal Recio figuraba en la posición número 1.
- c) Al comprobar la relación de candidatos electos en las elecciones ordinarias generales municipales del dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), figura como



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

candidata electa del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) la señora Vileika Mabel Carvajal;

- d) Se comprueba que el regidor que debe figurar como ganador al puesto de regidor por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) es el accionante Galver Grimandys Dotel Batista;

CUARTO: ORDENA la corrección de la proclamación de ganadores electos en el nivel de regidores del municipio Poster Río, provincia Independencia para que figure como candidato ganador del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) el accionante Galver Grimandys Dotel Batista, en sustitución de la señora Vileika Mabel Carvajal Recio.

QUINTO: ORDENA a la Junta Electoral de Poster Río que, al momento de emitir el certificado elección de candidatos electos, expida el mismo al accionante Galver Grimandys Dotel Batista, como candidato electo a regidor por el municipio Postrer Río.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio”.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General